



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 032 DEL 2012

(20 ENE 2012)

“Por la cual se otorga la concesión portuaria de un embarcadero a LIZCAMAR LTDA.”

LA SUBGERENTE DE ESTRUCTURACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

En ejercicio de las facultades contenidas en la Ley 1ª de 1991 y la Ley 80 de 1993, en cumplimiento de las funciones establecidas en los Decretos 1800 de junio de 2003, 4735 de 2009 y 4165 de 2011, y las Resoluciones N° 065 del 1º de febrero de 2005, N° 493 del 18 de octubre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

1. Que en el artículo 334 de la Constitución Política se estableció que *“La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.”*
2. Que en desarrollo de la disposición constitucional precitada, en el artículo 1º de la Ley 1ª de 1991 se estableció que la dirección general de la actividad portuaria, pública y privada estará a cargo de las autoridades de la República, que intervendrán en ella para planificarla y racionalizarla de acuerdo con la ley.
3. Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones - INCO como un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, estableciéndole como objeto el de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.
4. Que mediante Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, pasando de ser un establecimiento público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.
5. Que el artículo 25 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 dispone expresamente que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado Decreto tenga el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, continuarán a favor y cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Handwritten signature

"Por la cual se otorga la concesión portuaria de un embarcadero a LIZCAMAR LTDA."

6. Que a través de la Resolución No. 065 de 2005, artículo 1º, se encuentra delegada en la Subgerencia de Estructuración y Adjudicación, la realización de todas las actividades, trámites y actuaciones, así como la expedición de los actos propios e inherentes a los procesos de selección de los contratos relacionados con la misión del INCO, sin límite de cuantía, la realización de los procesos de selección desde su etapa preparatoria y hasta la celebración del respectivo contrato, y la verificación, trámite y expedición de los actos necesarios para configurar los requisitos de ejecución y legalización de los contratos de concesión portuaria.
7. Que quien actúa y expide el presente acto como Subgerente de Estructuración y Adjudicación, es la doctora Beatriz Eugenia Morales Vélez, en virtud del nombramiento que le fuera realizado a través de la Resolución No. 493 del 18 de octubre de 2011.
8. Que la Agencia Nacional de Infraestructura es la entidad competente para indicar los términos en que es viable otorgar la concesión portuaria solicitada por la sociedad LIZCAMAR LTDA.

Trámite de la solicitud de concesión del embarcadero

9. A través de la comunicación radicada en esta entidad con el No. 2010-409-019272-2 del 23 de agosto de 2010, la empresa LIZCAMAR LTDA., presentó solicitud de "...concesión del embarcadero ubicado en el extremo oriental del Puente El Piñal, sobre el Estero San Antonio, en el municipio de Buenaventura, en el departamento del Valle del Cauca."
10. La solicitud de concesión fue presentada a través de apoderada especial, según poder conferido por la Representante Legal de la empresa LIZCAMAR LTDA., y constancia de presentación personal realizada ante la Notaría Primera de Buenaventura el 17 de agosto de 2010.

Documentos de la solicitud

11. El peticionario aportó los siguientes documentos:
 - Certificado de existencia y representación legal expedido el 12 de agosto de 2010, por la Cámara de Comercio de Buenaventura, en el cual se define que el objeto social de la empresa LIZCAMAR LTDA., es prestar el servicio de embarcadero aparcamiento o muellaje a todo tipo de motonaves de pesca o de cabotaje o naves menores.
 - Solicitud de concesión portuaria radicada ante el INCO hoy Agencia Nacional de Infraestructura bajo el No. 2010-409-09272-2 del 23 de agosto de 2010, indicando las zonas solicitadas en concesión con su ubicación, linderos, extensión, descripción general del proyecto portuario incluyendo la proyección de ingresos y egresos a 6 años.
 - Copia de la Escritura Pública No. 1.817 elevada ante la Notaría Segunda del Círculo de Buenaventura, en la cual consta la compraventa llevada a cabo por LIZCAMAR LTDA., del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 372-20723. Se acompaña del certificado de libertad y tradición del mismo expedido el 13 de agosto de 2010, en el cual no constan limitaciones al dominio.
 - Cuatro (4) publicaciones realizadas en el Diario El Nuevo Siglo el 27 de julio de 2010 y el 11 de agosto de 2010, y en el Diario El Espectador el 28 de julio de 2010 y el 12 de agosto de 2010. Estas contienen la información requerida por el artículo 7º del Decreto 4735 de 2009.
 - Resolución No. CVC-DARPO-0055 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por la cual se otorga un permiso de vertimientos a LIZCAMAR LTDA., y una comunicación del 2 de agosto de 2010 expedida por la misma CVC, en la cual se explican los fundamentos legales en virtud de los cuales la operación de un

"Por la cual se otorga la concesión portuaria de un embarcadero a LIZCAMAR LTDA."

embarcadero no está sometida al régimen de licencia ambiental, y tampoco al cumplimiento de un plan de manejo ambiental.

- Plano de localización sectorial de los predios donde se pretende desarrollar el proyecto en la plancha catastral IGAC, con coordenadas Magna Sirgas.
12. La solicitud se complementó el 13 de julio de 2011 con un documento de justificación de conveniencia económica y social del embarcadero para las poblaciones costeras del Litoral Pacífico que no cuentan con vías terrestres adecuadas, hacia las cuales se movilizan víveres, materiales de construcción, abonos agrícolas, medicamentos y menajes domésticos entre otros productos, y desde las cuales se recibe madera.

Conceptos de la entidad

Concepto técnico

13. El 30 de junio de 2011 se profiere concepto técnico favorable sobre la solicitud de concesión portuaria bajo el radicado 2011-409-018163-2 en el cual se concluye que la documentación aportada por el peticionario se encuentra conforme a lo requerido. Se recomienda sin embargo que:
- Se instalen defensas en el muelle, para separarlo y protegerlo de las embarcaciones
 - Se realice una valoración técnica estructural de la totalidad de las instalaciones del embarcadero

Concepto jurídico

14. El 14 de septiembre de 2011, se emite concepto jurídico favorable (oficio con radicado No. 2011-409-026359-2) respecto de la solicitud de concesión portuaria en los siguientes términos:

"Una vez revisada la solicitud de concesión para embarcadero y los documentos contentivos de la misma, se considera que es jurídicamente viable proferir la resolución por medio de la cual se otorgue la concesión portuaria para embarcadero, presentada por la sociedad LIZCAMAR LTDA., sin perjuicio de las conclusiones a las que se llegue en los conceptos técnico y financiero."

A propósito de la exigencia de la **garantía de seriedad de la oferta** se expone lo siguiente:

En cuanto a la garantía de seriedad de la propuesta, es preciso tener presente lo dispuesto por el Artículo 27 del Decreto 4735 de 2009, en cuanto establece que los documentos que deben acompañar la solicitud de embarcadero, son los siguientes:

"27.1 Identificación del solicitante.

27.2 Identificación de la zona solicitada en la forma dispuesta en el numeral 9.2.3 del presente decreto.

27.3 Descripción del proyecto junto con sus especificaciones técnicas, modalidades de la operación, volúmenes y clase de carga o identificación del servicio cuando se trate de embarcaderos para uso de comunidades indígenas y de subsistencia de comunidades.

27.4 Estudio mediante el cual se acredite la conveniencia del embarcadero para el desarrollo económico y social de la región y que no resulta adecuado para el peticionario el uso de los puertos y embarcaderos existentes.

GA

mm

"Por la cual se otorga la concesión portuaria de un embarcadero a LIZCAMAR LTDA."

27.5 La constancia de la publicación de la solicitud en los términos del artículo 8° del presente decreto."

Así, se observa que la norma no exige que las solicitudes de embarcadero adjunten póliza de seriedad de la oferta. Ahora bien, es preciso tener en cuenta que, en los términos expresados por el Consejo de Estado:

"(...) la legislación prevé la garantía de seriedad de la oferta con el objeto de que el participante garantice el cumplimiento de las obligaciones que asume al participar en el procedimiento de selección de contratista, que se hará efectiva cuando se produzca el incumplimiento de alguno de sus deberes y obligaciones."¹

En tal sentido, la garantía de seriedad busca que los proponentes, habiendo conocido los términos bajo los cuales la Entidad Estatal ha estructurado el Contrato objeto del proceso de selección, garantice las obligaciones que asume al participar en él, es decir, en últimas y en resumen, que suscriba el contrato. En el caso de las solicitudes de embarcaderos la norma vigente prevé que éstos se otorguen vía resolución motivada, el interesado solicita precisamente "el otorgamiento de una concesión portuaria para construir y operar embarcaderos" (artículo 25, Decreto 4735 de 2009), mas no el otorgamiento de un contrato de concesión. Además, así lo expresa la misma Ley 1ª de 1991 al indicar en el numeral 27.14 del artículo 27°, que es competencia de la Superintendencia General de Puertos (actualmente del INCO), "Otorgar licencias portuarias, por plazos de dos años, prorrogables, para construir y operar embarcaderos (...)" (negrilla fuera del texto).

Esto dista mucho de lo indicado en el artículo 5° de la misma Ley, que en su numeral 5.2. establece expresamente que la concesión portuaria es un contrato administrativo cuya finalidad es "la construcción y operación de un puerto", mientras para el caso de los embarcaderos el numeral 5.4. los define como "aquella construcción realizada, al menos parcialmente, sobre una playa o sobre las zonas de bajamar, o sobre las adyacentes a aquélla o éstas, para facilitar el cargue y descargue, mediano o inmediato, de naves menores". En conclusión, mientras las concesiones portuarias requieren por expresa disposición legal de un contrato, los embarcaderos serán habilitados por la Administración a partir de la expedición de la resolución que otorgue la licencia portuaria por un plazo de dos años.

Por las razones expuestas, se concluye que la sociedad LIZCAMAR LTDA. no debe constituir póliza de seriedad de la oferta, pues la ley vigente no exige que la misma sea expedida para el otorgamiento de la licencia portuaria para construcción y operación de embarcaderos."

Concepto financiero

15. A través de la comunicación No. 2011-200-003663-3 del 30 de agosto de 2011, se emitió el concepto financiero, y se concluyó:

"(...)

- La contraprestación anual anticipada por la ZUP [zona de uso público] asciende a la suma de USD 15,515 y en el caso de la contraprestación por infraestructura el valor anual anticipado es de USD 2,167.
- El valor presente de la contraprestación por la ZUP es de USD 29,368, en el caso de la contraprestación por infraestructura el valor presente es de USD 4,102.
- El valor del contrato asciende a la suma de USD 33,470.

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 24 de junio de 2004, Exp. 15235. Consejero Ponente Ricardo Hoyos Duque.

BW

“Por la cual se otorga la concesión portuaria de un embarcadero a LIZCAMAR LTDA.”

- Dado que el valor de contraprestación anual es tan elevado (USD 17,682 – COP 32 millones) para el nivel de ingresos presentado por el peticionario, **se recomienda otorgar la concesión** (excepto que existan consideraciones legales o técnicas que lo impidan) a LIZCAMAR LIMITADA, utilizando una periodicidad menor de pago con el fin de no esforzar su flujo de caja y permitir la operación normal del embarcadero. El siguiente cuadro presenta el valor de la contraprestación anticipada según la periodicidad escogida:

<i>Periodicidad</i>	<i>Contraprestación por Zona de Uso Público (USD)</i>	<i>Contraprestación por Infraestructura (USD)</i>
<i>Mensual</i>	1,361	190
<i>Trimestral</i>	4,045	565
<i>Semestral</i>	7,977	1,114

(...)”

Trámite de reversión de la zona de uso público

16. El 31 de mayo de 2011 se llevó a cabo la visita, de la cual se levantó la respectiva acta, en la cual, se da cuenta que las instalaciones del embarcadero se encuentran en normal funcionamiento y operación.
17. El 28 de julio de 2011, LIZCAMAR LIMITADA y el INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura, suscribieron el acta de reversión de la zona de uso público, de las construcciones e inmuebles por destinación que de manera temporal y exclusiva se habían otorgado a LIZCAMAR LIMITADA.
18. Posteriormente, LIZCAMAR LIMITADA, por intermedio de su apoderada, radicó ante esta entidad, el oficio 2011-409-024509-2 del 30 de agosto de 2011, mediante el cual aportó la primera copia de la Escritura Pública No. 1440 de 22 de agosto de 2011, otorgada por la Notaría Primera de Buenaventura, que contiene la protocolización del acta de reversión anotada.
19. Con fundamento en lo anterior, se tiene por cumplida la condición establecida en el artículo 29 del Decreto 4735 de 2009, según el cual las construcciones levantadas en las zonas de uso público y los inmuebles por destinación que hagan parte de ellas, revertirán a la Nación, en buen estado de operación.

Consideraciones finales

20. Una vez revisada la solicitud de concesión de embarcadero, junto con sus anexos, así como los pronunciamientos de las diferentes autoridades y los conceptos jurídico, financiero y técnico emitidos por esta Agencia, se encuentra que la solicitud presentada por la sociedad LIZCAMAR LTDA., cumple con los términos y condiciones establecidos en la Ley 1ª de 1991, en concordancia con lo establecido en el Decreto 4735 de 2009, y por consiguiente pueden fijarse las condiciones en las que se podrá otorgar la concesión portuaria sobre la zona y la infraestructura del proyecto portuario; en consecuencia, en la parte resolutive del presente acto administrativo se indicará el plazo, el monto de cada contraprestación a cargo del futuro concesionario, los términos de las garantías y demás condiciones a que deberá someterse la empresa **LIZCAMAR LTDA.**

15/3

BVM

"Por la cual se otorga la concesión portuaria de un embarcadero a LIZCAMAR LTDA."

21. Que el Comité Asesor de Asuntos Contractuales de esta Agencia, recomendó la expedición del presente acto administrativo en sesión llevada a cabo el día 8 de diciembre de 2011.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Fijar las condiciones y otorgar a la sociedad **LIZCAMAR LTDA.**, con Nit 900.031.696-3, la concesión de embarcadero solicitada para ocupar en forma temporal y exclusiva, el embarcadero ubicado en el extremo oriental del Puente El Piñal, sobre el Estero San Antonio, en el Municipio de Buenaventura, en el Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO. PLAZO DE LA CONCESIÓN: Se otorga la concesión del embarcadero, a la sociedad **LIZCAMAR LTDA.**, por un plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. DESCRIPCIÓN DE LOS LÍMITES EXACTOS Y CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA ZONA OBJETO DE LA CONCESIÓN: Las zonas objeto de la concesión serán las que se indican a continuación:

2.1 UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LAS ZONAS DE USO PÚBLICO OBJETO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN PORTUARIA.

- 2.1.1 UBICACIÓN:** Se otorga la zona de uso público conformada por los terrenos de bajamar y las aguas marítimas donde se encuentra construido el embarcadero, delimitada por los siguientes puntos:

ZONA	PUNTO	COORDENADAS (SISTEMA DE REFERENCIA MAGNA SIRGAS)				AREA (m ²)
		GEOGRAFICAS		PLANAS GAUSS		
		LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE	
MUELLE (CONCESIÓN)	6	3°52'56.59313"N	77°3'16.03908"W	921066,2897	1002560,3558	290,98
	7	3°52'56.42001"N	77°3'16.05"W	921060,9720	1002560,0190	
	8	3°52'56.44418"N	77°3'16.37185"W	921061,7144	1002550,0894	
	9	3°52'56.45089"N	77°3'16.92434"W	921061,9198	1002533,0442	
	10	3°52'56.49057"N	77°3'17.42649"W	921063,1383	1002517,5521	
	11	3°52'56.7559"N	77°3'17.41603"W	921071,2884	1002517,8745	
	6	3°52'56.59313"N	77°3'16.03908"W	921066,2897	1002560,3558	

El área total aproximada de la zona de uso público ocupada por el embarcadero es de 290.98 metros cuadrados y sus linderos son los siguientes:

- Por el Norte: con las instalaciones de LIZCAMAR LTDA.
- Por el Sur y por el Oeste: con el Estero de San Antonio
- Por el Este: con la propiedad de Magin Anizares

Se otorga una zona de maniobras en el Estero de San Antonio, delimitada así:

ZONA	PUNTO	COORDENADAS (SISTEMA DE REFERENCIA MAGNA SIRGAS)				AREA (m ²)
		GEOGRAFICAS		PLANAS GAUSS		
		LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE	
ZONA ACCESORIA DE MANIOBRAS	A	3°52'57.29247"N	77°3'18.68853"W	921087,7689	1002478,6156	4140,99
	B	3°52'55.2913"N	77°3'18.78368"W	921026,3	1002475,6816	
	C	3°52'55.18913"N	77°3'17.48837"W	921023,1627	1002515,644	
	D	3°52'55.08946"N	77°3'16.22479"W	921020,1023	1002554,6275	

Bm

"Por la cual se otorga la concesión portuaria de un embarcadero a LIZCAMAR LTDA."

7	3°52'56.42001"N	77°3'16.05"W	921060,972	1002560,019
8	3°52'56.44418"N	77°3'16.37185"W	921061,7144	1002550,0894
9	3°52'56.45089"N	77°3'16.92434"W	921061,9198	1002533,0442
10	3°52'56.49057"N	77°3'17.42649"W	921063,1383	1002517,5521
11	3°52'56.7559"N	77°3'17.41603"W	921071,2884	1002517,8745
11'	3°52'57.23035"N	77°3'17.39347"W	921085,8618	1002518,5701
A	3°52'57.29247"N	77°3'18.68853"W	921087,7689	1002478,6156

PARÁGRAFO: Las coordenadas del proyecto portuario señaladas en el presente artículo se fijan sin perjuicio de que la autoridad marítima competente modifique la zona de seguridad para las operaciones de cargue y descargue de crudo y derivados del petróleo.

ARTÍCULO CUARTO.- DESCRIPCIÓN DE LOS TERRENOS ALEDAÑOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO:

De acuerdo con la información aportada durante el trámite de la solicitud, la zona adyacente de servicio corresponde al predio de propiedad de LIZCAMAR LTDA., ubicado en el sector del Puente El Piñal, en la Calle 6ª No. 22-04/10/18 de la nomenclatura urbana del municipio de Buenaventura. El terreno tiene un área aproximada de 1.315.20 metros cuadrados, de conformidad con el plano denominado "LIZCAMAR No. 2 - Levantamiento Planimétrico de localización del predio, cuyos linderos son los siguientes:

- Por el Norte: con la Avenida Simón Bolívar
- Por el Este: con la propiedad de Magín Anizares
- Por el Sur: con el Estero de San Antonio
- Por el Oeste: con el Estero de San Antonio y con el Puente El Piñal

PARÁGRAFO. TITULARIDAD DE LOS TERRENOS ADYACENTES A LA CONCESIÓN PORTUARIA: Se advierte a la empresa **LIZCAMAR LTDA.**, que si se llegare a determinar que dichos terrenos adyacentes son bienes de uso público y por lo tanto inembargables, inalienables, e imprescriptibles al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia y del artículo 166 del Decreto 2324 de 1984, y en consecuencia **LIZCAMAR LTDA.**, perdiere la titularidad de los mismos, se someterá al resultado de la revisión de la totalidad de las condiciones financieras que realice la Agencia Nacional de Infraestructura. Adicionalmente, **LIZCAMAR LTDA.**, tendrá la obligación – dentro del mes siguiente a que quede en firme la decisión que declare que la totalidad o parte de su terreno es zona de uso público – de tramitar ante la Agencia Nacional de Infraestructura, la solicitud de modificación de la presente Resolución, para que se integren esas áreas a la concesión portuaria y se determine la respectiva contraprestación. Se advierte también que todas las áreas concedidas así como todas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en las zonas de uso público, serán cedidas gratuitamente a la Nación, en óptimo estado de operación al término de la concesión portuaria, siguiendo el procedimiento establecido en la ley para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO: A continuación se presenta el sistema existente y el sistema proyectado por la empresa **LIZCAMAR LTDA.**, para la operación del proyecto:

El embarcadero es la única infraestructura existente en la zona de uso público solicitada en concesión, que viene siendo utilizado para el atraque de embarcaciones menores de cabotaje costero y de pesca del litoral Pacífico. Está localizado en el costado sur del predio propiedad de **LIZCAMAR LTDA.**, ha sido construido sobre pilotes de 35 por 35 cm de ancho sobre los cuales reposa la losa del muelles, con área total aproximada de 290.98 metros cuadrados. Tiene cabida para tres embarcaciones y dos accesos vehiculares desde la Calle 6ª.

ARTICULO SEXTO. MODALIDAD DE OPERACIÓN: Cargue y descargue directo y manual, no se utilizarán elevadores ni otra clase de equipos portuarios.





"Por la cual se otorga la concesión portuaria de un embarcadero a LIZCAMAR LTDA."

ARTÍCULO SÉPTIMO. VOLUMEN Y CLASE DE CARGA: El volumen de carga a movilizar por parte de **LIZCAMAR LTDA.**, será de 2.520 toneladas anuales de carga para la satisfacción de las necesidades básicas de la población de Buenaventura y sus comunidades vecinas (v.gr. alimentos, medicamentos, materiales de construcción, semovientes, insumos agrícolas).

ARTÍCULO OCTAVO. USUARIOS Y CLASE DE SERVICIO: El servicio que prestará la empresa **LIZCAMAR LTDA.**, será de carácter **público**.

ARTÍCULO NOVENO. ACCESOS:

9.1. **ACCESO TERRESTRE:** por la Avenida Simón Bolívar.

9.2. **ACCESO MARÍTIMO:** por el Estero de San Antonio.

ARTÍCULO DÉCIMO. PLAN DE INVERSIONES: La empresa **LIZCAMAR LTDA.**, no desarrollará un plan de inversiones, pero deberá, al cabo del primer año de la concesión del embarcadero:

10.1. Instalar defensas en el muelle, para separarlo y protegerlo de las embarcaciones.

10.2. Realizar una valoración técnica estructural de la totalidad de las instalaciones del embarcadero conforme a lo exigido en el Capítulo A.10 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismoresistente (NSR-2010) adoptado a través de la Ley 400 de 1997.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. VALOR DE LA CONCESIÓN Y DE LAS CONTRAPRESTACIONES: El valor del contrato de concesión portuaria será el valor presente de las contraprestaciones tasadas a la empresa **LIZCAMAR LTDA.**, Para todos los efectos, el valor del contrato de concesión será la suma de **TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 33,470)** en términos corrientes.

11.1. **CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y GOCE TEMPORAL Y EXCLUSIVO DE LAS PLAYAS, TERRENOS DE BAJAMAR Y ZONAS ACCESORIAS DE USO PÚBLICO:**

La empresa **LIZCAMAR LTDA.**, pagará por el uso temporal y exclusivo de la zona de uso público, la suma de **VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 29,368)** pagaderos dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de expedición de la presente resolución, o en su defecto realizará ocho (8) pagos trimestrales anticipados de **CUATRO MIL CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 4,045)**, pagaderas la primera dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de expedición de la presente resolución y los pagos subsiguientes, dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la fecha de inicio de cada período de pago.

PARÁGRAFO. De dicho pago el 80% le corresponde a la NACIÓN – Instituto Nacional de Vías y el 20% restante al Municipio de Buenaventura, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1º de la Ley 856 del 21 de diciembre del 2003, que modifica el artículo 7º de la Ley 1ª de 1991.

11.2. **CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y GOCE TEMPORAL Y EXCLUSIVO DE LA INFRAESTRUCTURA UBICADA EN LA ZONA DE USO PÚBLICO:**

La empresa **LIZCAMAR LTDA.**, pagará por el uso temporal y exclusivo de la infraestructura ubicada en la zona de uso público, la suma de **CUATRO MIL CIENTO DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 4,102)** pagaderos dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de expedición de la presente resolución, o en su defecto realizará ocho

3/20

"Por la cual se otorga la concesión portuaria de un embarcadero a LIZCAMAR LTDA."

(8) pagos trimestrales anticipados de **QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 565)**, pagaderas la primera dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de expedición de la presente resolución y los pagos subsiguientes, dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la fecha de inicio de cada período de pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: El 100% del valor de la contraprestación por infraestructura le corresponde a la Nación – Instituto Nacional de Vías, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 856 del 21 de diciembre del 2003.

11.3. LIQUIDACIÓN DE LAS CONTRAPRESTACIONES:

LIZCAMAR LTDA., pagará el valor presente neto de la suma en dólares de los Estados Unidos de América de las contraprestaciones establecidas en el presente artículo, liquidadas a:

11.3.1. La tasa representativa del mercado – TRM del día siguiente a la firma de la expedición del presente acto administrativo, en caso de cancelarse en un único pago o;

11.3.2. La tasa representativa del mercado – TRM del primer día de cada pago trimestral, el cual se contabilizará desde el día siguiente a la expedición de la presente resolución.

11.4. **INTERESES DE MORA:** En caso de generarse intereses de mora a favor del Estado, estos se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la ley sobre el valor en pesos de la obligación en mora, liquidados a la tasa representativa del mercado - TRM - de la fecha en la cual ha debido generarse el pago oportuno.

11.5. **APROBACIÓN DE ZONA FRANCA:** En el evento que el Gobierno Nacional llegare a aprobar una zona franca para el proyecto portuario objeto del presente acto administrativo, **LIZCAMAR LTDA.**, se obliga a informar de ello a la entidad concedente dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firmeza del acto administrativo que así lo autoriza, para que la entidad proceda a calcular nuevamente el valor de la contraprestación portuaria, teniendo en cuenta los beneficios tributarios de la misma y de acuerdo con el procedimiento legal aplicable.

11.6. **CONDICIÓN ADICIONAL:** Las contraprestaciones serán modificadas y/o ajustadas en cualquier tiempo sin que dicha variación otorgue derecho a compensación alguna a favor de la sociedad **LIZCAMAR LTDA.**, cuando quiera que el Gobierno Nacional determine modificar la fórmula de cálculo de las contraprestaciones portuarias dentro del marco de la Política Portuaria Nacional o Plan de Expansión Portuaria adoptada mediante CONPES, la cual se acogerá de manera inmediata e incorporará al contrato de concesión a partir de su expedición, condición ésta que deberá ser expresamente aceptada por la sociedad **LIZCAMAR LTDA.**, siempre y cuando al realizar el cálculo de las contraprestaciones portuarias la Agencia tenga como límite la viabilidad del proyecto portuario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONCESIONARIO. **LIZCAMAR LTDA.**, será autónoma en el manejo financiero, administrativo, técnico y operativo del proyecto portuario, sin perjuicio de lo cual deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente acto administrativo, y en particular a las siguientes:

12.1. Respecto de la relación con el CONCEDENTE:

12.1.1. Ejecutar el objeto y cumplir las obligaciones derivadas de la concesión, con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con normas y prácticas portuarias generalmente aceptadas. Así mismo deberá asumir prácticas de administración prudentes y empleará tecnología apropiada y equipos, maquinaria, materiales y métodos eficaces y seguros.

“Por la cual se otorga la concesión portuaria de un embarcadero a LIZCAMAR LTDA.”

- 12.1.2. Pagar las contraprestaciones, de acuerdo con las disposiciones vigentes, dentro de los plazos correspondientes, y allegar los soportes de la autoridad nacional y local competente (copia de la consignación, soporte de pago y/o paz y salvo de la respectiva autoridad).
- 12.1.3. Mantener vigentes y/o reemplazar las garantías y/o pólizas que se constituyan, y reponer su monto cada vez que se disminuya o agote.
- 12.1.4. Presentar ante el CONCEDENTE el reglamento de condiciones técnicas de operación portuaria y sus modificaciones para su aprobación y verificación de cumplimiento.
- 12.1.5. Mantener en óptimo estado de operación, de acuerdo a normas o códigos internacionales, la infraestructura, las áreas de navegación y flotación utilizadas en las operaciones portuarias. Esta obligación comprende – sin limitarse a – la de adelantar todas las obras y actividades necesarias para el adecuado mantenimiento de las instalaciones portuarias, los accesos y las áreas de navegación y flotación utilizadas en las operaciones portuarias, para el funcionamiento del puerto, sin perjuicio de que se traten de áreas compartidas y/o superpuestas con otros concesionarios y/o titulares de licencias, sobre las cuales el CONCESIONARIO detente derechos y/o obligaciones.
- 12.1.6. Tomar todas las medidas necesarias para que el CONCEDENTE pueda ejercer sus funciones de supervisión y vigilancia contractual.
- 12.1.7. Suministrar al CONCEDENTE los informes o documentos que se requieran en ejercicio de las funciones de supervisión, y de administración contractual. Esta obligación comprende – sin limitarse a – la de informar al CONCEDENTE, el volumen de carga movilizada por tipo de carga, y si se trata de importación, exportación, cabotaje, transbordo, comparando con el comportamiento histórico en el año, así como cualquier tipo de información adicional que se requiera para llevar una estadística de movilización de carga.
- 12.1.8. Informar al CONCEDENTE de cualquier hecho, situación, fallo judicial que tenga incidencia en las operaciones portuarias del CONCESIONARIO.
- 12.1.9. Informar al CONCEDENTE de cualquier hecho y/o situación irregular de que tenga conocimiento en la zona portuaria.
- 12.1.10. Revertir inmediatamente y a su costa, a la terminación del plazo de la concesión los bienes de uso público concesionados, así como aquellos necesarios para la prestación del servicio portuario. Para el efecto deberá iniciar el trámite de reversión con una antelación mínima de seis (6) meses a la fecha límite de terminación.
- 12.1.11. El CONCESIONARIO asumirá el pago de los impuestos y gravámenes que se generen de la concesión hasta su reversión.
- 12.2. Respecto de las demás autoridades nacionales y locales:**
- 12.2.1. Desarrollar las actividades portuarias de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- 12.2.2. Implementar medidas de conservación y protección del ambiente y en caso de requerirse, recuperarlo, según las instrucciones de las autoridades competentes, adoptando las acciones de preservación sanitaria y ambiental que le sean requeridos. Esta obligación comprende – sin limitarse a: i) dar cumplimiento a los convenios internacionales ratificados por Colombia en relación con la protección

3m.

"Por la cual se otorga la concesión portuaria de un embarcadero a LIZCAMAR LTDA."

del medio marino, seguridad y prevención de la contaminación por buques, de conformidad con la normatividad vigente aplicable; ii) denunciar ante las autoridades competentes, cualquier irregularidad que pueda constituir delito o que atente contra la ecología, el ambiente o la salud de las personas.

- 12.2.3. Observar y cumplir las disposiciones de la DIMAR.
- 12.2.4. Cumplir con todas las normas y disposiciones del control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte o de quien haga sus veces, de conformidad con los términos legales. Esta obligación comprende la de suministrar a esta Superintendencia o a quien haga sus veces, los informes o documentos que se requieran en ejercicio de las funciones de control, vigilancia y supervisión.
- 12.2.5. Observar los estándares internacionales de calidad de operación portuaria y de las actividades conexas y/o asociadas a la actividad portuaria.
- 12.2.6. Cumplir con los demás requerimientos que las leyes prevean, respecto de otras autoridades de cualquier orden, entre otras, la obtención de licencias y permisos de autoridades locales. Esta obligación comprende la de obtener y mantener vigentes todos los permisos y autorizaciones necesarias para el desarrollo del proyecto, al igual que tramitar y obtener, a su cuenta y riesgo, todas las licencias y permisos requeridos como consecuencia de cualquier modificación a las condiciones fijadas para la presente concesión.
- 12.2.7. Abstenerse de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o que cree prácticas restrictivas de la competencia, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1ª de 1991, la Ley 256 de 1996, y todas aquellas normas que la modifiquen, sustituyan, reglamenten y/o adicionen; así como, el cobro de las tarifas especulativas o que resulten ostensiblemente más altas o más bajas que las usuales en el mercado.
- 12.2.8. En caso de que el CONCEDENTE haya autorizado al CONCESIONARIO para movilizar carga pesquera, el CONCESIONARIO se obliga a dar cumplimiento a todas las disposiciones que para el efecto indiquen en lo de su competencia, de manera general y/o particular, el Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, o quienes hagan sus veces.
- 12.2.9. Prestar la colaboración que las autoridades demandan en casos de tragedia o calamidad pública.
- 12.3. Respecto de las relaciones con sus colaboradores y/o proveedores de servicios:**
 - 12.3.1. Cumplir las normas y disposiciones del Ministerio de Protección Social, o quien éste delegue, sobre seguridad industrial y salud ocupacional.
 - 12.3.2. Seleccionar y pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que legalmente correspondan a los trabajadores vinculados. En ningún caso, tales obligaciones corresponderán a la Agencia Nacional de Infraestructura o a quien haga sus veces.
 - 12.3.3. Realizar los aportes de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificada por la Ley 828 de 2003 y demás normas vigentes en materia laboral. En virtud de lo consagrado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el CONCESIONARIO deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los Sistema Integral de Seguridad Social, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, mediante certificación anual expedida por el revisor fiscal del CONCESIONARIO en la que conste tal situación.



“Por la cual se otorga la concesión portuaria de un embarcadero a LIZCAMAR LTDA.”

- 12.3.4. Pagar oportunamente los servicios públicos, los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes que le correspondan y que recaigan sobre la actividad ejercida, sobre los predios y bienes objeto de la presente CONCESIÓN y los suyos propios. El CONCESIONARIO deberá indemnizar al CONCEDENTE por los perjuicios que se pudieran generar por infracciones u omisiones en el pago de estos servicios, especialmente – sin limitarse a – por la suspensión, reconexión o nueva instalación dentro de la zona de uso público –ZUP–.
- 12.3.5. Pagar las sanciones que las empresas de servicios públicos o cualquier autoridad distrital o municipal imponga durante la vigencia de la concesión, que se deriven de incumplimientos y/o mora en los pagos referenciados en la obligación anterior.
- 12.3.6. Mantendrá indemne al CONCEDENTE y responderá por toda acción, demanda, reclamo o gastos que se originen en las relaciones laborales. La reversión de que trata el presente acto administrativo, no conlleva el traspaso a la Nación de carga laboral o sustitución patronal o continuidad de las relaciones laborales establecidas entre el CONCESIONARIO y terceros.
- 12.3.7. Sus operaciones no interferirán con ninguna de las operaciones portuarias desarrolladas por los demás concesionarios en el sector. En caso de requerirlo, el CONCESIONARIO solicitará al CONCEDENTE y/o a la Dirección General Marítima – DIMAR, o a quienes hagan sus veces, que en el marco de sus competencias, adelanten las acciones necesarias para armonizar las actividades de construcción y las operaciones de las sociedades portuarias. Adicionalmente, se compromete a implementar los medios de comunicación y de coordinación adecuados con la estación de tráfico marítimo de la capitania de puerto respectiva, con el fin de garantizar la seguridad de las maniobras de aproximación, tránsito, atraque y zarpe de la instalación portuaria proyectada en el sector.
- 12.3.8. Pagar y conseguir por su cuenta y riesgo, los contratos requeridos con los propietarios o poseedores de los predios necesarios para desarrollar el proyecto portuario, a su vez constituirá o legalizará a su costo y por su cuenta y riesgo, las servidumbres a las que haya lugar, y responderá por futuras reclamaciones o indemnizaciones por estos conceptos.
- 12.3.9. Mantener indemne a CONCEDENTE y atender cualquier tipo de reclamación, demanda o litigio, ante las autoridades administrativas, judicial o extrajudicialmente efectuadas por acciones, litigios, reclamos, o demandas derivadas como consecuencia directa o indirecta de las actuaciones de los empleados, agentes, subcontratistas y terceros en desarrollo de la concesión, actuando de manera autónoma en materia técnica, jurídica y financiera, durante toda la vigencia del mismo.

Las demás que se deriven de la ley vigente y demás disposiciones y las normas que la modifiquen o adicionen.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. GARANTÍAS: La empresa LIZCAMAR LTDA., deberá amparar los riesgos que a continuación se indican, a través de una póliza de seguros que constituirá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo por el cual se otorgue la solicitud de concesión portuaria.

13.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA CONCESIÓN:

Por medio de la cual se le garantiza a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura, al Instituto Nacional de Vías - INVIAS, a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Municipio de Buenaventura, que ejercerá las actividades autorizadas tal y como se deriva del presente acto administrativo y del contrato de concesión portuaria, en

bim.

"Por la cual se otorga la concesión portuaria de un embarcadero a LIZCAMAR LTDA."

especial pero no exclusivamente las relacionadas con el pago de la contraprestación, la tasa de vigilancia, el mantenimiento de las inversiones portuarias y la reversión de acuerdo con la ley y con las reglamentaciones generales expedidas por la entidad competente, en cuantía equivalente a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La vigencia de la garantía será como mínimo igual al plazo de la concesión portuaria, y seis (6) meses más, y en caso de ampliación o modificación del mismo deberá ser prorrogada o reajustada.

13.2. PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

Por medio de la cual el beneficiario del presente acto, ampara a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura, frente al pago de indemnizaciones que llegaren a ser exigibles como consecuencia de daños causados a terceros.

El valor asegurado del seguro de responsabilidad civil extracontractual será equivalente a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, deberá contener como amparos expresos, los siguientes: daño emergente, daños extra patrimoniales, contratistas y subcontratistas y vehículos propios y no propios

Esta póliza tendrá una vigencia igual al término de duración de la concesión de embarcadero

13.3. GARANTÍA DE CALIDAD DEL ESTUDIO ESTRUCTURAL DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ZONA CONCESIONADA:

Por medio de la cual el beneficiario del presente acto, garantiza a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura, y al Instituto Nacional de Vías - INVIAS, la calidad del estudio estructural que realizará conforme a lo definido en el presente acto.

El valor de esta garantía será equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta cobertura será de dos (2) años, contados a partir de la entrega de los estudios.

PARÁGRAFO. Antes del inicio de ejecución del contrato de concesión portuaria, de la Agencia Nacional de Infraestructura, aprobará las garantías siempre y cuando reúnan las condiciones legales y reglamentarias propias de cada una de ellas, sea suficiente e idónea y ampare los riesgos establecidos para cada caso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. RIESGOS: Este proyecto es desarrollado por iniciativa de la empresa **LIZCAMAR LTDA.**, por lo tanto, ésta sociedad, en calidad de **CONCESIONARIO**, aceptará que la totalidad de los riesgos inherentes a su ejecución en su etapa preoperativa, de construcción, de operación, de liquidación y de reversión, incluyendo el riesgo inherente a la aprobación del trámite de declaratoria de existencia como zona franca permanente especial de servicios del área portuaria, serán asumidos por dicha sociedad. La ocurrencia de cualquier riesgo no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor de **LIZCAMAR LTDA.** Dentro de los riesgos se encuentran, sin que la presente mención constituya una lista taxativa de los mismos, los siguientes: la devolución de las contraprestaciones pagadas a la Nación, el riesgo de estudios y diseños, de construcción, de cantidades de obra, presupuesto, plazo de ejecución de las obras, de mantenimiento, de operación, comercial, social, ambiental, de demanda, de cartera, financiero, cambiario, soberano o político, predial, tributario, seguridad portuaria, seguridad y protección a las instalaciones portuarias, higiene y seguridad industrial y de disponibilidad de los terrenos adyacentes durante el plazo de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. OBLIGACIÓN DEL CONCESIONARIO DE CUMPLIR CON LOS PERMISOS AMBIENTALES. En caso de otorgarse la zona solicitada, **LIZCAMAR LTDA.**, deberá operar el puerto acatando los requerimientos y obligaciones que surjan del seguimiento y control efectuado por la autoridad ambiental competente de lo dispuesto en la Resolución No. CVC-DARPO-0055 expedida por la Corporación Autónoma Regional del

"Por la cual se otorga la concesión portuaria de un embarcadero a LIZCAMAR LTDA."

Valle del Cauca – CVC, por la cual se otorga un permiso de vertimientos a la citada sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. RÉGIMEN DE TARIFAS. De otorgarse la concesión, LIZCAMAR LTDA., cumplirá con el régimen de tarifas y pagará la contraprestación de acuerdo con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. MANTENIMIENTO. De otorgarse la concesión, LIZCAMAR LTDA., mantendrá en óptimas condiciones de operación las instalaciones y deberá realizar obras de mantenimiento necesarias para garantizar el buen estado de conservación y operación de estas instalaciones portuarias, equipos de cargue y/o descargue y demás construcciones portuarias que se encuentran en las zonas de uso público.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. OBRAS NO PREVISTAS. Si LIZCAMAR LTDA., requiere efectuar obras e inversiones en la zona de uso público no previstas en la presente resolución, deberá contar con la respectiva autorización previa y escrita de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las condiciones y procedimientos establecidos para el efecto en el contrato de concesión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las obras no previstas que se autoricen y ejecuten en las zonas de uso público en virtud de la concesión portuaria objeto de otorgamiento, deberán revertir a la Nación al término de la concesión portuaria, de conformidad con lo previsto en el artículo de la Ley 1ª de 1991.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las obras e inversiones adicionales deben aprobarse necesariamente a través de acto administrativo debidamente motivado.

PARÁGRAFO TERCERO. Las obras e inversiones adicionales serán asumidas por LIZCAMAR LTDA., por su cuenta y riesgo, partiendo del entendido de que la inversión realizada será recuperada durante el término de la concesión, por tal motivo no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor de LIZCAMAR LTDA., debiendo este ajustar las garantías de que trata el artículo DECIMO TERCERO de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. REQUERIMIENTO DE LAS AUTORIDADES. De otorgarse la concesión, LIZCAMAR LTDA., además de las obligaciones previstas en las disposiciones legales vigentes, deberá atender todo requerimiento que se realice por parte de las autoridades competentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. NOTIFICACIÓN. Notifíquese de presente acto administrativo a la empresa LIZCAMAR LTDA., de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 siguientes del C.C.A., con la advertencia de que contra la misma procede el recurso de reposición ante el Subgerente de Estructuración y Adjudicación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfiguración del edicto, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

Beatriz Eugenia Morales Vélez
BEATRIZ EUGENIA MORALES VÉLEZ
Subgerente de Estructuración y Adjudicación

Revisó:
Evaluación financiera:
Evaluación Técnica:
Proyectó:

Martha Calderón Jaramillo/Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Jurídico
Luis Fernando Castro/Asesor externo SEA
Juan David Suárez/Ingeniero Civil GTP
Matilde Cardona Arango/Abogada Grupo Interno de Trabajo Jurídico

NOTIFICACION PERSONAL
En Bogotá, D.C., los días 20 y 21 del mes de Febrero de 2012 se hizo presente.
MARCIA GUILHERMO REYES
quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 52.280.801 expedida en Bogotá, en su condición de Abogada
con el fin de notificarse de la Resolución No. 032 del 20 de Enero de 2012

El Notificado

Marcia Guillermo R
C.C. 52.280.801 B/c